

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso: VERBAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: MARTIN HERNANDO PORTELA GODOY
Radicado: 2020-00243

En atención a que el curador *ad-litem* designado no ha concurrido a aceptar el cargo conforme nombramiento efectuado en auto del 20 de enero de 2022 (Pdf 29AutoDesignaCurador2020-00243), se DISPONE:

Por secretaría **REQUIÉRASE** a dicho auxiliar (Dr. FRANCISCO GNECCO ESTRADA), en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, toda vez que de conformidad con el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. el cargo para el cual fue nombrado "*es de forzosa aceptación*", por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo "**so pena de las sanciones disciplinarias**" a que haya lugar. **COMUNIQUESE.**

Comuníquesele su designación en la forma prevista en el numeral 7º art. 48 ídem, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse.

Frente a la solicitud elevada por el abogado JOSÉ FERNANDO MENDEZ PARODI vía correo electrónico el 13 de septiembre de 2022 de renuncia al poder (Pdf 32RenunciaPoder), se le observa al memorialista que en este asunto no se le reconoció personería a LITIGAR PUNTO COM S.A.S.

Previo a dar curso al memorial visto a folio 46 del Pdf 31SolicitaDesglose, el memorialista aclare su solicitud, toda vez que allí hace referencia a un proceso ejecutivo hipotecario, deprecando el despacho de las garantías y pagare, tratándose el presente asunto de un verbal.

Se **REQUIERE** a la abogada **PAULA ALEJANDRA VELASQUEZ ALVAREZ** a fin de que allegue el poder otorgado por la demandante a COMJURIDICA ASESORES S.A.S. (Pdf 33SustituciónPoder), según las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o con presentación personal que deberá realizar la poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, debe señalarse en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b81214dac559dece4124eeb48ddce26e951086b659e9c4c68a027f929cb0c7e**

Documento generado en 16/01/2023 06:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>